

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 MAR. 2021

Expediente 11001 31 03 023 2018 00425 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo pasivo no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 14 de 2020 (fl. 50C-4), el juzgado resuelve:

1.- Declarar terminada la actuación de excepción de *“prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio”*, (par. 1º art. 375 CGP) dentro del proceso de restitución de bien inmueble adelantado por JOHANNA ANDREA CASTRO RAMIREZ, CARMEN ROSA DRAN, JULIAN DAVID RIVERA CASTRO y HERNAN RIVERA DURAN, contra ELVIA DURAN DE LIST, por desistimiento tácito.

2.- En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, para continuar con el trámite, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas, del siete (07) de junio de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

**Notifíquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

SECRETARIA  
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO  
La providencia anterior es notificada por  
apoteosis en CARTA No. 37 de  
**-2 MAR. 2021**  
L. Secretari,